ACUERDO No. 068
(19 DE DICIEMBRE DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ACUERDO 046 DE 2017 Y POSTERIORES QUE LO MODIFICAN Y ADICIONAN Y SE MODIFICA EL ACUERDO 057 DE 2021".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 287, 313 y 338 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, y la Ley 1995 de 2019.

C O N S I D E R A N D O:

Que el proyecto de acuerdo fue presentado por iniciativa del Alcalde Municipal, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el ordenamiento legal, se encuentra dentro del marco jurídico, cumple con el análisis financiero establecido en la legalidad fiscal de conformidad con el anexo y es conveniente para los intereses públicos del Municipio.

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo 8 del acuerdo 046 de 2017, el cual quedará así:

"***Artículo 8. Exclusiones y Exenciones Tributarias.***

EXCLUSIÓN: *Se entiende por exclusión, la situación en la cual determinados hechos, bienes, actividades o sujetos, por expresa disposición del presente Estatuto Tributario, no configuran el hecho generador de un tributo. En consecuencia, en tales supuestos no nace la obligación tributaria. Las exclusiones tienen carácter estrictamente legal y no constituyen beneficio fiscal, razón por la cual no están sujetas a límite temporal ni requieren solicitud previa del contribuyente o responsable.*

EXENCIÓN: *La exención es la figura jurídica mediante la cual, por razones de equidad o conveniencia, se excluye de la regla general de causación un hecho o situación gravable, de manera que, aun produciéndose el hecho generador, no se genera la obligación tributaria.*

Las exenciones serán de carácter temporal y no podrán exceder de diez (10) años y deberán considerar la situación financiera del municipio, la capacidad de compensar los ingresos dejados de percibir y las metas de superávit primario definidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. No obstante, la exención, el contribuyente debe cumplir con las demás obligaciones formales, como registrarse, actualizar su información y presentar declaraciones según el caso. La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de duración. *Las exenciones, no podrán solicitarse con efectos retroactivos. Los pagos efectuados con anterioridad a su otorgación no serán objeto de devolución.*

PARÁGRAFO: *Para acceder a una exclusión o exención, el contribuyente deberá acreditar las condiciones que la norma exija y estar a paz y salvo con el fisco municipal, respecto a la obligación objeto de la exclusión o exención. Las obligaciones formales de registro, actualización de información y presentación de declaraciones deberán cumplirse en todo caso.* La definición aquí señalada para exclusión y exención se aplicará para todo el Acuerdo 046 de 2017 y sus adiciones y modificaciones."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo 34 del acuerdo 046 de 2017, el cual quedará así:

"***Artículo 34. LÍMITE AL INCREMENTO DEL IMPUESTO.*** *El incremento anual del Impuesto Predial Unificado para cada predio no podrá exceder los límites establecidos en los numerales siguientes, siempre que se cumplan las condiciones allí señaladas y sin perjuicio de las exclusiones previstas en el parágrafo I del presente artículo:*

1. Predios actualizados catastralmente.
Para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral dentro del periodo legal y cuyo impuesto predial del año inmediatamente anterior haya sido liquidado y pagado con base en dicha actualización, el incremento anual no podrá superar el Índice de Precios al Consumidor (IPC) más ocho (8) puntos porcentuales.

2. Predios desactualizados catastralmente.
Para los predios cuya última actualización catastral haya entrado en vigencia hace más de cinco (5) años, considerados como desactualizados o rezagados catastralmente, el incremento anual del impuesto no podrá superar el cincuenta por ciento (50 %) del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

3. Viviendas de estratos 1 y 2 con avalúo catastral igual o inferior a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4. Para los predios menores de 100 hectáreas del sector rural el incremento anual del Impuesto Predial Unificado no podrá superar el cien por ciento (100%) del IPC.

5. Predios no cobijados por los límites anteriores.
A los predios que no cumplan las condiciones previstas en los numerales anteriores o que se encuentren exceptuados de su aplicación en virtud del parágrafo de este artículo, se les aplicará el límite establecido en el artículo 6 de la Ley 44 de 1990. En consecuencia, el impuesto resultante no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, salvo las exclusiones legales allí previstas.

PARÁGRAFO I. *La limitación prevista en este artículo no aplica para:*

1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
3. Los predios que utilicen como base gravable el auto-avalúo para calcular su impuesto predial.

4. Los predios cuyo avalúo resulta de la autoestimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
5. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
6.- Predios mayores o iguales a100 hectáreas.
7. Predios que no han sido objeto de formación catastral.
8. Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral que pueda llevarse a cabo.

PARÁGRAFO II: *El IPC que se tendrá en cuenta para la aplicación de lo establecido en el presente artículo será el causado entre los meses de noviembre a noviembre del año anterior a la liquidación del impuesto predial."*

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Artículo 35 del acuerdo 046 de 2017, el cual quedará así:

*"**Artículo 35. PREDIOS EXCLUIDOS.** Se consideran predios excluidos aquellos que, por su naturaleza jurídica, uso o destinación pública, no configuran el hecho generador del impuesto predial, razón por la cual el tributo no se causa. El reconocimiento de las exclusiones se realizará de conformidad con lo dispuesto en el reglamento que para tal efecto expida la administración municipal, en los términos del artículo 37 de este Estatuto. Son predios excluidos:*

a. *Los predios que deban recibir este tratamiento de exentos en virtud de tratados internacionales.*
b. *Los predios que sean de propiedad de la iglesia católica y de otras iglesias destinados al culto y a la vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales, cúrales y seminarios conciliares, mientras conserven esta destinación.*
c. *Los predios de propiedad del Municipio de Pasto.*
d. *Las reservas naturales y forestales declaradas como tales por la autoridad competente, mientras conserven esta destinación.*
e. *Los predios definidos como Parques Naturales y Parques Públicos de propiedad de entidades estatales.*
f. *Las tumbas, bóvedas y osarios de los cementerios, cuando estén en cabeza de usuarios particulares; las áreas libres y comunes estarán a cargo de los cementerios o sus propietarios.*
g. *Predios de propiedad de las empresas sociales del Estado de cualquier nivel que tengan registrados y se encuentren habilitados sus servicios en el Municipio de Pasto.*
h. *Predios de propiedad de instituciones oficiales de Educación Superior con sede en el Municipio de Pasto.*
i. *Predios de propiedad de instituciones educativas de carácter oficial, administradas por personas naturales o jurídicas diferentes al Municipio que estén destinadas a la educación.*
j. *Los inmuebles de propiedad de las Juntas de Acción Comunal.*
k. *Los bienes de uso público definidos en el artículo 674 del Código Civil, mientras conserven dicha destinación.*
l. *Las zonas verdes de urbanizaciones, barrios y asociaciones de vivienda vigiladas por INVIPASTO, siempre que tengan destinación pública y no hagan parte de la copropiedad.*
m. *Los predios residenciales del estrato 1 y del sector rural cuyo avalúo catastral sea inferior a 4 S.M.M.L.V.*

n. *Predios afectados por riesgo de subsidencia por socavones que se encuentren en riesgo alto, mientras subsista la condición, lo cual deberá acreditarse a través de certificación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal.*

ñ. *Los predios catalogados como baldíos mientras se encuentren bajo titularidad de la Nación.*

o. *Los predios de propiedad del Estado del nivel nacional y departamental, destinados a funcionamiento de establecimientos de reclusión y cárceles, en concordancia con la definición consagrada por la normatividad nacional.*

***PARÁGRAFO** I. Solicitud y oportunidad. Las exclusiones que deban acreditar los requisitos establecidos para su concesión, deberán ser solicitadas anualmente ante la Subsecretaría de Ingresos a más tardar el último día hábil del mes de octubre de la respectiva vigencia fiscal de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que expida la Administración municipal, de acuerdo con el artículo 37 del Estatuto Tributario Municipal. Las solicitudes presentadas con posterioridad no generarán efectos para la vigencia solicitada. La exclusión se otorgará únicamente para la vigencia fiscal en curso.*

***PARÁGRAFO II.** Actualización catastral obligatoria. Para acceder al beneficio de exclusión condicionada, los propietarios o poseedores deberán mantener actualizada la información catastral ante el Gestor Catastral competente, informando de manera veraz, completa y oportuna los cambios físicos, jurídicos o económicos del predio.*

***PARÁGRAFO III.** Destinación del inmueble. Las exclusiones se concederán mientras subsista la destinación exclusiva que dio origen al beneficio tributario.*

***PARÁGRAFO IV.** Exclusiones por riesgo. Las exclusiones condicionadas derivadas de condiciones de riesgo se concederán únicamente mientras la condición esté vigente y certificada por la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces.*

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el Artículo 36 del Acuerdo 046 de 2017, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO 36. EXENCIONES TEMPORALES.** A partir del reconocimiento de la exención, estarán exentos del impuesto Predial unificado los siguientes predios:*

a. *Los predios que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones hasta cumplir los diez (10) años legales en los cuales se incluirán los años que han gozado del beneficio, así: i. Los predios entregados en comodato al Municipio de Pasto. ii. Los predios de propiedad de las instituciones sin ánimo de lucro cuando se destinen a la asistencia, protección, rehabilitación gratuita de ancianos, menores de edad y personas discapacitadas en condición de vulnerabilidad. iii. Los predios de las instituciones de emergencia y socorro dedicadas a la prevención y atención de desastres.*

b. *Los predios de propiedad del Estado del nivel nacional y departamental, destinados al funcionamiento de centros de rehabilitación, resocialización y protección de menores de edad, así*

como de protección de ancianos, escenarios dedicados a la recreación, el deporte y la cultura, hasta cumplir los diez (10) años legales en los cuales se incluirán los años que han gozado del beneficio.

c. *Los predios ubicados en áreas de condición de riesgo alto por amenaza volcánica de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), hasta cumplir los diez (10) años legales en los cuales se incluirán los años que han gozado del beneficio.*

d. *Los predios destinados a museos de instituciones sin ánimo de lucro hasta cumplir los diez (10) años legales en los cuales se incluirán los años que han gozado del beneficio.*

e. *Las instituciones sin ánimo de lucro que presten sus servicios asistenciales a enfermos mentales de bajos recursos hasta cumplir los diez (10) años legales en los cuales se incluirán los años que han gozado del beneficio.*

f. *Los predios ubicados en la cabecera de las fuentes de agua, previa suscripción de convenios con el Municipio para la conservación del recurso forestal hasta cumplir los diez (10) años legales en los cuales se incluirán los años que han gozado del beneficio.*

g. *Los predios afectados por desastres naturales certificados por la Dirección Municipal de Gestión del Riesgo, serán exonerados mediante Resolución Motivada de la Subsecretaría de Ingresos por un tiempo no superior a cinco (5) años.*

h. *Los inmuebles de propiedad de los comerciantes que se encuentren ubicados en los Centros Comerciales Artesanales y Populares, construidos por el Municipio de Pasto, hasta cumplir los diez (10) años legales en los cuales se incluirán los años que han gozado del beneficio, contados a partir de su reconocimiento para un solo inmueble mientras el primer titular o sus herederos mantengan el derecho de propiedad.*

i. *Los inmuebles de propiedad de las personas víctimas de secuestro o desaparición forzada, certificada por la autoridad judicial competente, estarán exentas del impuesto predial unificado de los inmuebles de su propiedad o de su cónyuge o compañero permanente, siempre y cuando la propiedad permanezca en titularidad de los mencionados.*

j. *Los predios de propiedad del Estado destinados a Guarniciones Militares y de la Fuerza Pública y los Colegios de Bienestar Social de la Fuerza Pública, hasta por diez (10) años correspondiente al 50% del impuesto predial unificado, en los cuales se incluirán los años que han gozado del beneficio.*

PARÁGRAFO I. *Respecto a la aplicación del literal (a), numeral ii) La Secretaría de Bienestar Social o quien haga sus veces certificará que la institución que requiera esta exención cumpla con el objeto establecido en este literal.*

PARÁGRAFO II. *Respecto a la aplicación del literal (c), propietarios de predios ubicados en áreas de condición de riesgo alto por amenaza volcánica de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), una vez cumplido el plazo de que trata*

el presente literal, podrán solicitar se conceda una nueva exención temporal de forma anual hasta por cinco (5), siempre que la condición de riesgo alto por amenaza volcánica del predio conforme a lo establecido en el POT se mantenga.

PARÁGRAFO III. *Respecto a la aplicación del literal (g), la solicitud deberá interponerse únicamente dentro del año siguiente de ocurrido el hecho.*

PARÁGRAFO IV. *Respecto a la aplicación del literal (i), las anteriores exenciones se conceden por el término que dure el secuestro o la desaparición forzada, y en caso de muerte en cautiverio del secuestrado o desaparecido se mantendrán por tres (3) años más y en todo caso, las exenciones no serán superiores a diez (10) años.*

PARÁGRAFO V. *Respecto a la aplicación del literal (j), esta exención se concederá únicamente en los casos en que el predio se encuentre a paz y salvo con el municipio de Pasto por concepto del impuesto predial unificado.*

PARÁGRAFO VI. *Respecto a la aplicación de los literales (a, b, d, e, y f) los propietarios de los predios que han sido beneficiarios de las exenciones que tratan los literales a. b, d, e y f una vez cumplido el plazo establecido de concesión, podrán solicitar una nueva exención temporal de forma anual hasta por cuatro (4) años, siempre y cuando se conserve la condición y/o destinación del predio".*

PARÁGRAFO VII. *Solicitud y oportunidad. Las exenciones deberán ser solicitadas anualmente ante la Subsecretaría de Ingresos a más tardar el último día hábil del mes de octubre de la respectiva vigencia fiscal. Las solicitudes presentadas con posterioridad no generarán efectos para la vigencia solicitada. La exención se otorgará únicamente para la vigencia fiscal en curso. El reconocimiento de las exenciones se realizará de conformidad con lo dispuesto en el reglamento que para tal efecto expida la administración municipal, en los términos del artículo 37 del presente Estatuto. Los contribuyentes que hayan sido beneficiarios de exenciones con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo y que ya hayan cumplido el término de diez (10) años previsto en el artículo 38 de la Ley 14 de 1983, no continuarán gozando de dichos beneficios.*

PARÁGRAFO VIII. *Actualización catastral obligatoria. Para acceder o mantener una exención, los propietarios o poseedores, deberán mantener actualizada la información catastral ante el Gestor Catastral competente, informando de manera veraz, completa y oportuna los cambios físicos, jurídicos o económicos del predio.*

PARÁGRAFO IX. *Destinación del inmueble. Las exenciones se mantendrán mientras subsista la destinación exclusiva que dio origen al beneficio tributario.*

PARÁGRAFO X. *Exenciones por riesgo. Las exenciones derivadas de condiciones de riesgo se mantendrán únicamente mientras la condición esté vigente y certificada por la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces.*

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el Artículo 38 del acuerdo 046 de 2017, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 38. PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

La obligación tributaria surgida del impuesto predial unificado, corresponde al valor liquidado por la Secretaría de Hacienda en la factura para la vigencia fiscal correspondiente, y podrá ser pagado a elección del contribuyente:

I. Para la vigencia en curso:

***1**. Pago total en una sola cuota con descuento por pronto pago, hasta el último día hábil del mes de mayo de la vigencia fiscal liquidada.*
***2.** Pago total sin descuento por pronto pago y sin causación de interés moratorio hasta el último día hábil del mes de septiembre de la vigencia fiscal liquidada.*
***3**. Pago por cuotas de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Estatuto Tributario Municipal.*

II. Para vigencias anteriores:

***1.** Pago total en una sola cuota con el interés de mora correspondiente.*
***2.** Pago por cuotas de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Estatuto Tributario Municipal.*
***3.** Pago por vigencias.*
***4**. Mediante la suscripción de acuerdos de pago en los plazos y condiciones establecidas en el artículo 470 del Estatuto Tributario Municipal, en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Municipio de Pasto, o en acuerdos suscritos dentro procesos concursales. El pago del impuesto de vigencias anteriores, se imputará al período que el contribuyente indique, y será aplicado en las mismas proporciones con que participan los intereses dentro de la obligación total al momento del pago.*

Los abonos o pago total realizados por terceros, que correspondan a las obligaciones determinadas en la factura de liquidación oficial del impuesto predial unificado, afectarán directamente el estado de cuenta de la factura que se encuentra ligada al predio.

El recaudo o pago del impuesto se efectuará a través de las entidades financieras autorizadas.

El Municipio de Pasto habilitará medios de pago electrónicos que estarán sujetos a la reglamentación que para el efecto expida esta entidad.

***PARÁGRAFO I.** Responderán por el pago del impuesto predial unificado, el propietario y/o el poseedor del predio.*

***PARÁGRAFO II.** El contribuyente o responsable que adeude más de una vigencia podrá efectuar el pago de la vigencia que elija, en consecuencia, el Municipio no aplicará la presunción de pago de que trata el artículo 1628 del Código Civil.*

PARÁGRAFO III. *Los pagos que realice el propietario sobre el predio en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso, no generarán paz y salvo respecto a dicho predio hasta tanto se cancele la totalidad del impuesto predial unificado."*

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el Artículo 40 del Acuerdo 046 de 2017, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO 40. DESCUENTO POR PRONTO PAGO**. Los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial unificado de la vigencia en curso durante el periodo comprendido entre los meses de enero y el último día del mes de mayo de cada año, accederán a un descuento del diez por ciento (10%) sobre el valor del impuesto liquidado.*

El descuento de que trata el presente artículo sólo será aplicable a los pagos que se efectúen de la vigencia en curso y dentro del plazo antes señalado.

Para los contribuyentes que opten por los sistemas de pago de que trata el artículo 39 del Estatuto Tributario Municipal, el descuento por pronto pago solo aplicará sobre el pago total del impuesto liquidado para la vigencia hasta la fecha establecida en el parágrafo primero del presente artículo.

PARÁGRAFO I. *Para acceder al descuento por pronto pago, cuando el pago se efectúe a través de medios electrónicos, éste podrá realizarse hasta el último día calendario del mes de mayo. Para pagos a través de otros medios, el límite de pago será el último día hábil del mes de mayo.*

PARÁGRAFO II. *A partir de la vigencia 2026 tendrán derecho al descuento por pronto pago los contribuyentes que se encuentren a paz y salvo por las vigencias anteriores."*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modifíquese el artículo 47 del Acuerdo 046 de 2017, modificado por el Acuerdo 057 de 2021, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO 47 DESTINACIÓN DEL IMPUESTO**. Del total del Impuesto Predial Unificado, deberá destinarse el 4% para el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto - INVIPASTO, los cuales serán destinados para la habilitación de vivienda para población que carezca de servicios de acueducto y alcantarillado u otros servicios esenciales y para la adquisición de terrenos destinados a construcción de vivienda de interés social. Este deberá transferirse a INVIPASTO, para lo cual la tesorería Municipal establecerá una cuenta especial en el recaudo. Así mismo, el dos por ciento (2%) del total del recaudo por concepto de impuesto Predial 'Unificado se destinará a la adquisición, gestión, conservación, y recuperación del centro histórico de la ciudad de San Juan de Pasto.*

***PARÁGRAFO**. Para la adquisición de bienes ubicados en el centro histórico de la ciudad, el municipio de Pasto, establecerá la reglamentación correspondiente."*

ARTÍCULO OCTAVO: Modifíquese parcialmente las siguientes tarifas del Artículo 81 del Acuerdo 046 de 2017, El cual quedará así:

"**ARTÍCULO 81. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS.** Las tarifas para la liquidación del impuesto de Industria y Comercio son las siguientes:

ACTIVIDADES FINANCIERAS				
CÓDIGO ACTIVIDAD CIIU	**DESCRIPCIÓN CIIU**	**CÓDIGO ACTIVIDAD IYC**	**DESCRIPCIÓN IYC**	**TARIFA POR MIL**
6411	Banco Central	401	Actividades del sector financiero	14
6412	Bancos Comerciales	401	Actividades del sector financiero	14
6422	Actividades de las compañías de Financiamiento	401	Actividades del sector financiero	14
6423	Banca de segundo piso	401	Actividades del sector financiero	14
6424	Actividades de las cooperativas Financieras	401	Actividades del sector financiero	10
6431	Fideicomisos, fondos y Entidades financieras similares	401	Actividades del sector financiero	14
6432	Fondos de cesantías	401	Actividades del sector financiero	14
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	401	Actividades del sector financiero	14
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	401	Actividades del sector financiero	10
6493	Actividades de compra de cartera o factoring	401	Actividades del sector financiero	14
6494	Otras actividades de distribución de fondos	401	Actividades del sector financiero	14
6496	Capitalización	401	Actividades del sector financiero	14
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de pensiones n.c.p.	401	Actividades del sector financiero	14
6511	Seguros generales	401	Actividades del sector financiero	14
6512	Seguros de vida	401	Actividades del sector financiero	14
6513	Reaseguros	401	Actividades del sector financiero	14
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	401	Actividades del sector financiero	14
6532	Régimen de ahorro con solidaridad (RAIS)	401	Actividades del sector financiero	14
6611	Administración de mercados financieros	401	Actividades del sector financiero	14
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	401	Actividades del sector financiero	14

6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	401	Actividades del sector financiero	14
6614	Actividades de las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales	401	Actividades del sector financiero	14
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de Divisas	401	Actividades del sector financiero	14
6619	Otras actividades Auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	401	Actividades del sector financiero	14

ACTIVIDADES DE SERVICIOS				
CÓDIGO ACTIVIDAD CIIU	**DESCRIPCIÓN CIIU**	**CÓDIGO ACTIVIDAD IYC**	**DESCRIPCIÓN IYC**	**TARIFA POR MIL**
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	313	Demás actividades de servicios no clasificadas en este artículo	8
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	313	Demás actividades de servicios no clasificadas en este artículo	8
6130	Actividades de telecomunicación satelital	313	Demás actividades de servicios no clasificadas en este artículo	8
6190	Otras actividades de telecomunicaciones	313	Demás actividades de servicios no clasificadas en este artículo	8
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	315	Demás actividades de servicios no clasificadas en este artículo	8

PARÁGRAFO VI. *- Las demás tarifas contenidas en el Artículo 81 de la liquidación del impuesto de Industria y Comercio no modificadas en el presente acuerdo con sus respectivos parágrafos continúan incólumes y vigentes."*

ARTÍCULO NOVENO: Modifíquese el Artículo 96.1 del Acuerdo 046 de 2017, el *cual quedará así:*

"ARTÍCULO 96.1 DECLARACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS. *Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros deberán presentar la declaración privada en el formulario único nacional, dentro de los plazos establecidos en el calendario tributario, a efectos de evitar la sanción por extemporaneidad y, cuando corresponda, acceder a los descuentos previstos en este Estatuto.*

La declaración privada se entenderá presentada cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. *Firma electrónica. Cuando la administración municipal cuente con un mecanismo de firma electrónica, la declaración deberá ser suscrita mediante dicho mecanismo por los responsables, utilizando los medios habilitados en el portal tributario. En este caso, la presentación se entenderá realizada a través de dicho portal, sin requerir radicación física adicional.*

2. *Presentación sin firma electrónica. Cuando la administración municipal no cuente con un mecanismo de firma electrónica, la declaración deberá remitirse debidamente firmada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del pago. En este evento, el formulario físico deberá ser presentado en las entidades financieras autorizadas o, una vez efectuado el pago mediante consignación o medios electrónicos, deberá radicarse en la Subsecretaría de Ingresos o enviarse al correo electrónico institucional habilitado para tal fin.*

El contribuyente deberá presentar una sola declaración tributaria por concepto del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, así como también la declaración presentada para el sistema de retención del impuesto de industria y comercio anticipado - RETEICA, en la cual se consolide la información correspondiente a todos los establecimientos, sucursales o agencias ubicados en el Municipio de Pasto.

Cuando las actividades objeto del tributo se desarrollen en períodos inferiores al año gravable por iniciación o cese de actividades, o se trate de actividades temporales, ocasionales o transitorias, el contribuyente deberá presentar y pagar la declaración privada correspondiente al período transcurrido hasta el último día del año gravable, o hasta la fecha de cierre o cese de actividades y/o cancelación del Registro Mercantil.

Cuando el contribuyente no realice actividades gravadas durante el año gravable, no estará obligado a presentar la declaración privada en ceros. Sin embargo, deberá presentar a la administración municipal, dentro del plazo de vencimiento, los debidos soportes que evidencien que no ejerció actividades en el municipio de Pasto durante el período gravado.

Si el contribuyente no cumple con este requisito, quedará obligado a seguir declarando y, en caso de no hacerlo, se generará la sanción por no declarar.

Conforme a lo previsto en el artículo 312 del presente Estatuto el contribuyente estará obligado a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades de fiscalización a cargo de la Subsecretaría de Ingresos, encaminadas a verificar la inexistencia de actividad gravada, el cumplimiento de la obligación de informar el cese de actividades y las demás obligaciones formales aplicables.

Cuando el contribuyente desarrolle dos o más actividades económicas, deberá diligenciar el formulario único nacional en orden, según el nivel de importancia en la generación de sus ingresos ordinarios y extraordinarios durante el período gravable."

ARTÍCULO DÉCIMO: Modifíquese el Artículo 96.3 del acuerdo 046 de 2017, Artículo introducido por el artículo 23 del Acuerdo 054 de 2019. El cual quedará así:

***"ARTÍCULO 96.3** DESCUENTOS POR PRESENTACIÓN Y PAGO OPORTUNO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS. Los contribuyentes que presenten la declaración privada y realicen el pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros dentro del plazo fijado en el calendario tributario, tendrán derecho al siguiente descuento:*

1. Un descuento por pronto pago equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor a pagar.

El descuento por pronto pago aplicará únicamente para los pagos efectuados dentro del plazo ordinario previsto en el calendario tributario para la vigencia correspondiente. En caso de que la fecha límite coincida con un día no hábil, el pago podrá realizarse el primer día hábil siguiente, sin pérdida del derecho al descuento.

***PARÁGRAFO.** Se establece un plazo extendido hasta el último día hábil del mes de mayo de la respectiva vigencia fiscal para la presentación y el pago del impuesto, sin que ello genere derecho a descuento ni implique la aplicación de la sanción por extemporaneidad. Los pagos efectuados después de este plazo se considerarán extemporáneos y estarán sujetos al cálculo de los intereses de mora conforme a lo dispuesto en el artículo 571 del Estatuto Tributario Municipal."*

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Modifíquese el artículo 147 del Acuerdo 046 de 2017, el cual quedará así:

***"ARTÍCULO 147. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS.** De los recursos que se generen con el recaudo de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente y que ingresan al presupuesto del municipio de Pasto, el cinco por ciento (5%) será transferido al fondo de valorización, y el (15%) se destinará a obras en el sector rural, prioritariamente a vías de acceso de las zonas rurales y suburbanas. El saldo serán ingresos corrientes de libre destinación. Sin embargo, el ejecutivo municipal priorizará con estos recursos la financiación de los proyectos de infraestructura vial y sistema de transporte masivo contenidos en el plan anual de inversiones."*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en los acuerdos 046 de 17 de diciembre de 2017 y 057 del 20 de diciembre de 2021 no modificadas por el presente Acuerdo, se mantienen incólumes y vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año 2025.

WILLIAN ANDRES MENESES RIVADENEIRA
Presidente Concejo Municipal

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General

POST- SCRITUM: **EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO.**

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo No. 068 del 19 de diciembre de 2025, fue aprobado en dos debates distintos así:

Primer Debate: El 15 de diciembre de 2025, en Comisión de Presupuesto.

Segundo Debate: El 19 de diciembre de 2025 en sesión extra ordinaria convocada mediante Decreto NO.0271 del 10 de diciembre de 2025.

Dada en San Juan de Pasto, el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General
Concejo Municipal de Pasto

SANCIÓN AL ACUERDO No. 068 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025.

Realizado el estudio y análisis al **ACUERDO 068 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ACUERDO 046 DE 2017 Y POSTERIORES QUE LO MODIFICAN Y ADICIONAN Y SE MODIFICA EL ACUERDO 057 DE 2021".*** El mismo se encuentra ajustado a la Constitución y a la Ley, en consecuencia.

SE LE IMPARTE SU SANCIÓN.

San Juan de Pasto, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticinco (2.025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ.
Alcalde Municipal de Pasto.

LA JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DEL DESPACHO DEL ALCALDE

HACE CONSTAR

Que el **ACUERDO 068 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ACUERDO 046 DE 2017 Y POSTERIORES QUE LO MODIFICAN Y ADICIONAN Y SE MODIFICA EL ACUERDO 057 DE 2021".*** Se fijó por el término de un (1) día correspondiente al veintiséis (26) de diciembre de (2025), en la CARTELERA OFICIAL DE PUBLICACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO, de conformidad con la certificación adjunta.

Se firma la presente constancia en San Juan de Pasto, a los veintiséis (26) días de diciembre de (2025), siendo las 6:00 de la tarde.

CATALINA BURBANO IBARRA.
Jefe Oficina de Comunicación Social.

ALCALDÍA DE PASTO

LA JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CERTIFICA

Que el **ACUERDO 068 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ACUERDO 046 DE 2017 Y POSTERIORES QUE LO MODIFICAN Y ADICIONAN Y SE MODIFICA EL ACUERDO 057 DE 2021".*** Expedido por el Concejo Municipal de Pasto fue sancionado por el Señor Alcalde de Pasto, el día veintitrés (23) de diciembre del año en curso y se fijó en la CARTELERA DE PUBLICACIONES OFICIALES DEL MUNICIPIO, el veintiséis (26) diciembre de dos mil veinticinco (2.025) de 8:00 de la mañana a 6:00 de la tarde.

Se firma la presente constancia en San Juan de Pasto, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2025, a las 6:00 de la tarde.

CATALINA BURBANO IBARRA.
Jefe Oficina de Comunicación Social.

FDS.